

Jurisprudencia penal correspondiente al segundo cuatrimestre de 1951

JOSE MARIA GONZALEZ SERRANO
Fiscal de Salamanca

Código penal

1. Art. 1.º *Delito*.—El concepto de delito continuado se ha formado en la práctica judicial como expediente a las dificultades insuperables de probar fechas y cantidades de diferentes sustracciones que se enjuician en una sola resolución (S. 18 junio).

Toda argumentación dialéctica para demostrar la infracción del artículo 1.º del Código penal, cae por su base desde el momento que este artículo consigna la presunción *juris tantum* de ser voluntaria toda acción castigada por la Ley, y en consecuencia no son razonamientos, sino pruebas, lo que la Ley exige para que se admita la exculpación (S. 9 mayo).

2. Art. 8.º, número 1.º—*Enajenación mental*.—Las características temperamentales del recurrente que disminuyen su fuero moral sin privarle por completo de la conciencia de sus actos, no permite la apreciación de esta eximente ni como completa ni incompleta, porque la naturaleza impulsiva y excitable del temperamento que reacciona en forma violenta y desproporcionada ante un hecho que le enoja y contraría, no reviste por sí sola aspecto patológico, y a la Sala de instancia mereció el concepto de atenuante décima en relación con la octava del artículo 9.º del Código penal (S. 7 julio).

3. Art. 8.º, número 4. *Legítima defensa*.—La lucha, aunque iniciada con el acto personal de un hijo de la víctima, excluye la agresión ilegítima, base y fundamento tanto de la exención completa como de la incompleta de legítima defensa (S. 8 junio).

4. Art. 8.º, número 11. *Cumplimiento de un deber*.—No se aprecia la eximente en el guarda que dispara sobre los que huyen al ser sorprendidos cogiendo el maíz, pues la violencia sólo le estaba autorizada en el caso extremo de una defensa personal o en el de falta de otro medio para que el principio de autoridad fuera respetado y mantenido en su legítimo ejercicio. Pero sí se aprecia la atenuante primera del artículo 9.º (S. 25 mayo).

5. Art. 9.º, número 2.º *Embriaguez*.—No se aprecia la atenuante en el sujeto que delinque en estado de embriaguez en él frecuente, porque frecuencia viene a ser sinónimo de costumbre o hábito (S. 25 mayo).

6. Art. 9.º, número 4.º *Preterintencionalidad*.—No se aprecia la atenuante: en el disparo próximo con un arma de fuego sobre la región lumbar (S. 8 mayo); en el disparo con una carabina, porque no es raro que produzca la muerte (S. 25 mayo); en el golpe con un garrote en la región craneana, que determina la fractura del temporal (S. 19 junio).

7. Art. 9.º, número 5.º *Provocación*.—A la vista del positivo influjo que en el ánimo del recurrente ejercieron la actitud y las frases conminatorias empleadas por los Inspectores de Tasas se aprecia semejanza y analogía con la provocación o amenaza adecuada (S. 8 junio).

8. Art. 9.º, número 8.º *Arrebato u obcecación*.—Implica que el estímulo generador del arrebato proceda de acto grave e ilegítimo, poderoso e inmediato del agente pasivo, que perturbe momentáneamente la inteligencia y sobreexcite la voluntad del que lo sufre (S. 5 julio). Ha de ser causado por el perjudicado y no por otra persona (S. 8 mayo). No se aprecia, si falta legitimidad en los estímulos, como cuando se trata de celos de un hombre casado hacia una prostituta (S. 9 julio). Ni si tan sólo cabe estimar el arrebato propio de cualquier situación de violencia nacida en una riña y originado por la ira (S. 12 junio).

Se aprecia en la reacción violenta ante el fracaso del plausible deseo de normalizar la vida matrimonial, y al oír a su mujer que a tal deseo se oponía frases despectivas en las que se dejaba traslucir la confirmación de sus referencias sobre ilícitas relaciones con otro hombre (S. 9 junio).

9. Art. 10, número 1.º *Alevosía*.—Para que el culpable merezca el calificativo de aleve se requiere que no antes ni después, sino en el acto mismo de delinquir se valga de un medio, lo realice de un modo o lo dé una forma que tienda directa y especialmente a asegurar la ejecución sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido, o lo que es lo mismo, la agresión traicionera, inopinada, por sorpresa, sobre seguro, a mansalva (S. 23 junio).

Existe la agravante de alevosía: en el disparo de un guarda a un chico de catorce años, después de obligarle a volverse de espaldas diciéndole "tira para alante" (S. 8 mayo); en la agresión cautelosa a favor de las sombras de la noche (S. 7 julio); en la agresión de frente, rápida e inesperada, de un joven de 25 años contra un anciano de 82 (S. 11 mayo).

Son compatibles las circunstancias de alevosía y arrebato (S. 25 mayo), y las de alevosía y premeditación (S. 9 julio).

10. Art. 10, número 6.º *Premeditación*.—Se aprecia la agravante ante la persistencia del propósito criminal con reflexiva meditación en su resultado y elección de los medios más adecuados y eficaces (S. 19 junio). Requiere sean evidentes la concepción del delito y el ánimo resuelto de cometerlo, todo a través de un proceso de frías meditaciones (S. 5 julio).

11. Art. 10, número 7.º *Astucia*.—Se califica de astucia la actuación de quien finge ir comisionado por la Empresa para reparar la instalación

de la calefacción, consiguiendo así entrar en el local y realizar la sustracción (S. 5 julio).

12. Art. 10, número 13. *Nocturnidad*.—Se aprecia la agravante, pues los autores buscaron y aprovecharon la obscuridad de la noche (S. 19 junio). Y si la noche se aprovechó para el delito, ya que la alevosía no absorbe la circunstancia de nocturnidad (S. 9 julio).

13. Art. 10, número 14. *Reiteración*.—Se aprecia la reiteración en delito de amancebamiento, al que en la fecha en que empezó a realizarlo se encontraba ya condenado por el delito de auxilio a la rebelión (S. 4 junio).

14. Art. 10, número 15. *Reincidencia*.—Los Tribunales de instancia, al redactar sus sentencias, cuando los reos tengan antecedentes penales, deben expresar en la declaración de hechos probados los datos relativos a las fechas de los fallos condenatorios, delito específico sin limitarse a señalar su clase, y pena, e incluso en los de hurto y estafa la cuantía de los mismos (S. 4 junio).

Ante la doble reincidencia es obligado imponer la pena superior por lo menos en un grado (S. 30 mayo). Se aprecia la doble reincidencia ante la tercera infracción, aun en la hipótesis de haberse ejecutado las precedentes simultáneamente y hasta habiéndose perseguido y sancionado en un solo proceso (S. 18 junio).

15. Art. 10, número 16. *Desprecio del sexo*.—No concurre en los hechos de autos la agravante de desprecio de sexo, por lo datos siguientes: 1.º La diferencia de sexo es consustancial y forma parte de la naturaleza y estructura de delitos de la índole del de autos. 2.º El delito se cometió movido el reo por resentimiento y celos, sin propósito alguno de ofensa y menosprecio al sexo de la víctima. 3.º La debilidad del sexo en el presente caso forma parte de la alevosía (S. 9 julio).

16. Art. 16. *Parentesco*.—La agravante de parentesco debe reconocerse siempre en los delitos contra las personas, salvo casos excepcionales de provocación de la víctima al agresor, o de ruptura de relaciones efectivas causada por el proceder del agredido (S. 19 junio).

17. Art. 14. *Autoría*.—La conducta del reo está comprendida en el número 1.º del art. 14 del Código penal, dado el vínculo de solidaridad en la delincuencia entre sujetos que obran con unidad de fin y que a lo largo dirigen los esfuerzos individuales respectivos (S. 19 junio).

18. Art. 19... *Responsabilidad civil*.—No compete al reo impugnar la condena del responsable civil, pues como derecho personalísimo de éste, su defensa sólo puede ser ejercida por sí propio y no por el responsable criminalmente condenado en la misma resolución recurrida (S. 14 junio).

19. Art. 67. *Pena*.—La doctrina jurisprudencial interpretativa de las reglas del art. 67 del Código penal, declara no ser revisable en casación el uso que hicieren los Tribunales de instancia de cuanto significare facultad de arbitrio (S. 15 junio). En igual sentido se pronuncian las sentencias de 9 de mayo y 7 de junio; la primera agrega: "aunque se reconoce que cuando imperan algunos criterios radicales poco frecuentes, convendría, para conocimiento del reo, por más que otros las comprendan, explicarle las razones de lo que sin ellas acaso tachare de excesivo rigor".

20. Art. 91. *Multa*.—Sólo en el caso de no alcanzar los bienes del penado a cubrir todas las responsabilidades pecuniarias del proceso, debe suplirse con la privación de libertad el impago de la multa (S. 27 junio).

21. Art. 231... *Atentado*.—El sereno abofeteado era un agente de la Autoridad en el cumplimiento de sus funciones, pues en tal concepto le requirieron para abrir la puerta de la casa (S. 21 junio).

22. Art. 244.—*Desacato*.—Se aprecia el delito del art. 244, pues en el escrito del procesado, con referencia al Teniente Fiscal de la Audiencia se dice: “¿qué concepto se tiene de la dignidad profesional?” (S. 14 mayo).

El hecho cae de lleno en el ámbito del art. 245, pues se lanzaron contra el Recaudador de contribuciones que ejercía las funciones de su cargo las frases “así no se roba” y “esto es un atraco” (A. 19 mayo).

23. Art. 246... *Desórdenes públicos*.—El artículo único de la Ley de 4 de mayo de 1948, sanciona como forma nueva del delito previsto en el artículo 249 del Código penal, el hecho de apoderarse de material fijo o móvil, u objetos destinados entre otros al servicio público de transportes; por lo que esa habrá de ser la calificación aplicable al caso de autos, en que el procesado, obrero eventual de la Brigada de Vías y Obras de la RENFE, cogió con ánimo de lucro una correa de lona de tres metros de larga de la dinamo de un coche de viajeros que se encontraba en reserva en dicha estación (S. 10 julio).

24. Art. 302... *Falsedad*.—Diversas sentencias ayudan a las formas cómo puede cometerse una falsedad: la falsedad puede cometerse por inducción, y así lo es la del Secretario de Ayuntamiento que se prevale de su influencia moral y jerárquica sobre el Oficial de la Secretaría para que éste como secretario accidental expida una certificación acreditativa de una carencia de bienes de determinada persona, cuando le constaba que ésta poseía varias fincas (S. 8 mayo); la falsedad puede cometerse por omisión, y tal sucede en el caso en que se extiende un acta de inspección sin recoger las irregularidades registradas en el curso de dicha inspección, y que eran objeto de la inspección misma (S. 13 junio); y la falsedad puede cometerse por imprudencia, y así lo hacen los testigos de una información posesoria que aseveraron falsos particulares sin conocerlos previamente ni cuidarse de averiguar su realidad, dando lugar con ello a la aprobación judicial del expediente posesorio, que inscribió en el Registro de la Propiedad el autor intencional y malicioso de la falsedad integral del documento (S. 27 junio).

25. Otros fallos aluden a la condición de los documentos falsificados: los billetes de la Lotería Nacional son verdaderos títulos al portador, según declaración especial que de ellos hace el art. 11 de la Instrucción General de Loterías de 25 de febrero de 1893, y en su consecuencia cualquiera alteración o intercalación que en ellos se produzca haciendo que varíe su verdadera significación, constituye el delito de falsificación que define y sanciona el art. 291 del Código penal (S. 28 junio); las colecciones de cupones que la Delegación de Abastecimientos expidió con su sello y entregó al procesado para proveer de los mismos a sus clientes inscritos en el censo de racionamiento son documentos de carácter oficial, y así,

asignarlos a personas inexistentes tanto vale como falsearles fingiendo la intervención de titulares que no la tuvieron y simulando de manera que inducía a error la autenticidad de lo falsificado; falsedad ésta calificada en los arts. 303 y números 2.º y 9.º del 302 del Código penal, y que no es equiparable a la definida en el art. 308 referente a documentos de identidad o cédulas de carácter personal, cuya expedición requiere otras formalidades, los autorizan distintos organismos del Estado y se destinan a llenar muy diferentes fines de la vida social (S. 30 junio); las solicitudes falsas dirigidas al Registro de la Propiedad y al Juzgado Municipal con el fin de incoar un expediente posesorio, al ser incorporadas a las actuaciones e integrar el expediente que el Juzgado aprobó, inscribiéndose en el Registro, participan de la calidad de documento público, comprendido entre los que enumera el art. 595 de la Ley de Enjuiciamiento civil (S. 27 junio).

26. El delito de falsedad en documento mercantil se comete alterando el verdadero contenido de una letra de cambio, aunque no llegara a lograrse el pago ni la negociación del efecto, ni aunque se creyese que no se causaría perjuicio alguno a la supuesta aceptante, pues la falsedad de los documentos mercantiles, equiparados a los públicos u oficiales, se castiga con independencia de los ulteriores propósitos del agente y de su resultado, dañoso o inocuo (S. 6 julio).

Es responsable de la forma de falsedad del núm. 2.º del art. 302 ("suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido") quien finge ser otra persona al comparecer ante el Notario autorizante de la escritura (S. 7 julio).

Es responsable de la forma de falsedad del núm. 9.º del art. 302 ("simulando un documento de manera que induzca a error sobre su autenticidad") el que confecciona un documento en el que nada de lo que en él se consigna responde a la realidad, pero que por las formalidades extrínsecas de que está revestido y por el organismo que mendazmente figura expedirlo induce a error sobre su autenticidad y da margen para considerarlo oficial y legítimo (S. 21 mayo); y quien se atribuye una habilitación de que carecía para dar fe, y expide dos certificaciones de supuesta inscripción de ciudadanía, como si existiese el original en el libro correspondiente del Registro civil, pese a constarle su desaparición (S. 21 junio).

Constituye falsedad en documento privado (art. 306 en relación con el número 4.º del 302) la redacción de una carta encabezada al propietario de la finca y a instigación y dictada por éste, en la que se hace constar un subarriendo inexistente, carta que fué utilizada como apoyo de la demanda de desahucio dirigida por dicho dueño contra los locatarios (S. 9 mayo).

Las sentencias de 8 y 9 de mayo y 28 de junio estiman potestativa en el Tribunal de instancia la facultad que confiere el art. 318 del Código penal para rebajar la pena.

27. Las sentencias de 12 y 25 de junio aprecian casos de concurso de falsedad y estafa.

28. Art. 320... *Usurpación de funciones.*—Cometen tal delito quienes se atribuyen el carácter de Agentes de la Fiscalía de Tasas y ejecutan

actos propios de esta función; y se aprecia el concurso delictivo con la estafa, como delito medio para delito fin (S. 14 mayo).

29. Art. 338. *Simulación de delito*.—La simulación de delito no concurre en el hecho de autos, porque no aparece la autoridad competente ante quien se haga la simulación delictiva, aunque se realiza ante el Cabo de la Guardia Civil, funcionario de Policía judicial comprendido en el número 4.º del art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento, y al siguiente día espontáneamente manifiesta el mismo reo la falsedad de su denuncia, lo que según el hecho probado no consta que motivase más incoacción que la del atestado correspondiente, que no tiene categoría de actuación procesal por no constituir sumario, conforme a los arts. 299 y 306 de la citada Ley procesal (S. 1 junio).

30. Art. 351... *Prevaricación*.—Incorre en el delito que define el artículo 359 del Código penal el Secretario Judicial que deja de promover la persecución de un hecho punible, al faltar a su deber de dar cuenta del mismo a la Autoridad judicial a quien servía, favoreciendo un acuerdo entre denunciante y denunciado (S. 14 junio).

31. Art. 364... *Infidelidad en la custodia de documentos*.—El hecho de impedir con fines ilícitos la circulación y la llegada a su destino de la correspondencia postal, ejecutado por los carteros encargados de su manejo, constituye el delito de infidelidad en la custodia de documentos previsto y sancionado en el art. 364 del Código penal, del que resultan siempre efectos dañosos que están implícitos en la perturbación del servicio oficial; y así se estima que en el caso de autos hubo personas perjudicadas, aunque no llegaran a conocerse, frente al motivo del recurso que alega aplicación indebida del núm. 2.º del referido art. 364 al afirmarse en la sentencia que con los hechos probados no se causó grave daño, sin mencionar que se causara otro que no lo fuera (S. 6 junio).

32. Art. 385... *Cohecho*.—Se comete, intentando sobornar a los funcionarios públicos, aunque el soborno se rechaza, pues se equipara la mera oferta a la oferta seguida de aceptación (S. 22 mayo).

Los cometen los Vigilantes municipales de Arbitrios que mediante dádiva dejan de oponerse a la entrada clandestina de productos (S. 26 mayo).

A propósito de la estimación de esta figura delictiva, se afirma que cuantas funciones se desarrollan en virtud de los diferentes servicios organizados por el régimen nacional-sindicalista imperante en España son de naturaleza pública, por hallarse establecidas y legalmente reglamentadas por el Estado (S. 18 junio).

33. Art. 394... *Malversación*.—Comete malversación el Depositario judicial que se apodera de los bienes que estaban bajo su poder y custodia, pues tal depositario tiene la condición de funcionario público y los bienes trabados la de caudales de igual naturaleza (S. 18 mayo).

Los Oficiales habilitados de Secretaría judicial son funcionarios públicos a los efectos penales, tanto antes como después de la Ley Orgánica del Secretariado de 8 de junio de 1947, que les reconoce expresamente este carácter en su art. 18 (S. 28 mayo).

La sentencia de 18 de junio establece los siguientes puntos de doctrina: a) El procesado A. I... es cómplice de un delito de malversación, por

la previa identificación de propósitos dolosos que le unían con G. M., autor directo de la sustracción, al que el primero compró, según ambos tenían convenido, los 4.000 kilos de trigo, proporcionando así el comprador al vendedor poderosos estímulos y prometiéndole facilidades para delinquir con éxito, aun cuando la susodicha sustracción pudo haberse consumado sin el conocimiento ni concurso de A. I... b) Al realizar G. M... la aludida sustracción de 4.000 kilos de trigo era Jefe del Almacén del Servicio Nacional del Trigo, cualidad que conocía de antemano A. I..., por lo que es obvio que al constituir aquel hecho un delito de malversación, la complicidad de A. I... fué contraída por este delito y no por el de hurto, toda vez que la voluntad del cómplice se hallaba identificada previamente con la del autor en el propósito y en la acción auxiliadora.

34. Art. 411... *Aborto*.—La sentencia de 21 de mayo señala la siguiente doctrina: a) La figura de aborto "honoris causa" que define el artículo 414 del Código penal, sólo cobija a las personas a las que ese precepto expresamente se refiere. b) Si a consecuencia del aborto se producen lesiones menos graves o leves, se dará el supuesto de delito complejo de aborto y lesiones menos graves, o el de delito de aborto y falta incidental de lesiones leves. c) No concurre la atenuante de preterintencionalidad, pues el que se dedica, aunque no sea con habitualidad, a la práctica de maniobras abortivas sabe o debe prever las consecuencias que las mismas pueden originar, cual el proceso septicémico.

La sentencia de 2 de julio alude a grados de participación en el delito de aborto: es autora quien a título de profeora pactó el aborto con la mujer que deseaba abortar de la que recibió parte del precio, practicó las primeras maniobras, y luego requirió el concurso de otro más experto para que las continuase; y es encubridor el facultativo, pues concedor del aborto trató de impedir su descubrimiento emitiendo un diagnóstico incierto, actitud que es más que el limitarse a no denunciar el delito descubierto.

35. Art. 418... *Lesiones*.—Un riñón debe ser considerado como miembro principal (S. 1 junio).

Constituye deformidad: la pérdida completa de tres dientes contiguos (S. 14 mayo); la extirpación a un joven de 16 años del globo del ojo que carecía de visión por tratarse de un ojo atrófico (S. 6 junio).

En el delito de lesiones es improcedente aplicar la eximente octava del Código penal, porque si bien en el deporte de Foot-ball es un acto lícito y hasta jugada brillante el quitar al jugador contrario el balón, no lo es menos que ha de realizarse con la más debida diligencia sin culpa ni intención de causar mal, y en el presente caso el jugador procesado agredió al jugador lesionado "dándole un puntapié entre el costado derecho y la espalda, produciéndole rotura del hígado y riñón derecho" (S. 1 junio).

36. Art. 431... *Escándalo público*.—Sólo de grave escándalo definido en el núm. 1.º del artículo 431 del Código penal, puede calificarse la conducta de quien siendo casado y hallándose separado de su esposa emprende públicamente un viaje en compañía de una joven soltera, alumna suya, con al que ya venía manteniendo relaciones deshonestas (S. 5 julio).

37. Art. 434... *Estupro*.—La promesa de matrimonio representa el engaño a que se refiere el artículo 436 del Código penal, que define infracciones que sólo precisan que la mujer seducida sea de honesto vivir, pero no requiere que sea doncella ni la prueba de la virginidad (S. 23 junio).

38. Art. 438. *Corrupción de menores*.—Al ser tres los menores de edad sujetos pasivos del delito, tres son las infracciones penales que tuvieron vida sustantiva propia e independiente y a las que no puede serles aplicable la teoría del delito continuado. (S. 31 mayo).

39. Art. 449... *Adulterio*.—Comete adulterio la mujer casada que es poseída sexualmente por variedad de hombres, y a su persecución no obsta la dificultad del ejercicio de la acción penal contra los que han yacido con ella, cubiertos por el anonimato (S. 7 junio).

40. Art. 452. *Amancebamiento*.—El amancebamiento puede acaecer en lugar distante y apartado del domicilio de los cónyuges; igual que el adulterio; pero por eso no dejarán tales delitos de perseguirse y sancionarse por los únicos Tribunales competentes en razón al lugar en que se perpetraron, según el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que consagra el principio de territorialidad (S. 14 junio).

41. Art. 457... *Injurias*.—El sentido y alcance injurioso de las frases, tanto en el significado gramatical como en el jurídico, tiene que asegurarse perfectamente meditado y conocido por el autor del escrito, dadas sus cualidades personales de cultura social y técnica (S. 5 junio).

El adjetivo "sinvergüenza", como la imputación de que estafaba a la Compañía de Seguros, son constitutivos de injurias graves (S. 10 julio).

42. Art. 487... *Abandono de familia*.—Según Sentencia de 9 de julio, no desvirtúa el delito: a) El que el Tribunal eclesiástico haya dictado sentencia condenando al marido como cónyuge culpable de adulterio y sevicia, acordando la separación y que los hijos quedasen en poder de la madre; pues subsisten los deberes legales inherentes a la patria potestad, en cuanto sean compatibles con tan anómala situación, o sea los relativos a alimentos, vestidos, habitación y asistencia médica. b) El que la madre abandonada atienda a sus hijos con los productos de su abnegado trabajo. c) La insolvencia del reo, que sólo implica que no se han encontrado bienes a su nombre en que efectuar la traba o embargo, mas no demuestra de modo auténtico la carencia de medios económicos.

La sentencia de 30 de junio entiende que el abandono es malicioso por faltar una causa lícita para su justificación, y por las mismas manifestaciones del procesado revelando su propósito de no volver ni prestar en lo sucesivo asistencia a su mujer; y esto, aunque la conducta del marido no sea desordenada en otros aspectos.

43. Art. 493... *Amenazas*.—Han de ser expresiones que por su entidad y circunstancias sean aptas y bastantes para producir intimidación o alarma, por estimar racionalmente que puede llevarse a la práctica el mal con que se amenaza, constitutivo de otro delito (S. 17 mayo).

44. Art. 496.—*Coacción*.—El delito de coacción exige violencia sobre el ofendido, que tanto quiere decir empleo de fuerza material como compelir al coaccionado (S. 25 junio). Y tal concepto de violencia comprende,

no sólo la material y la presión moral, sino también la fuerza empleada en las cosas a los fines de impedir a una persona un acto lícito o compelele a realizar lo que no quiera, como el clavar la puerta por el interior e impedir así al arrendatario entrar en el establecimiento (S. 4 julio).

45. Art. 500... *Robo*.—Si el ánimo de robar fué el que guió el impulso criminal, es indiferente que el atentado contra la propiedad preceda o subsiga a la muerte, y el delito se califica de robo con homicidio (S. 19 junio).

La existencia de un resultado lesivo, aunque fuere leve para la integridad física, hace entrar en función el artículo 512 del Código penal ("los delitos comprendidos en este capítulo quedan consumados cuando se produzca el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas, aunque no se hayan perfeccionado los actos contra la propiedad propuestos por el culpable") (S. 21 mayo).

Cometen cuatro delitos distintos y no uno solo de robo continuado, quienes aunque ejecutaren los hechos en una misma noche, escalan las tapias de cuatro corrales diferentes (S. 23 mayo).

Los almacenes donde se realizó la sustracción eran dependencia de casa habitada, dada la fácil unión interior que tenían con el piso habitado, por el patio lunesco de la casa (S. 15 junio).

La circunstancia de nocturnidad no es inherente al delito de robo (S. 14 mayo).

La penalidad señalada por la ley para el delito de robo en los diversos supuestos comprendidos en el artículo 506 del Código penal, constituye una sanción propia, que por aplicación del artículo 62 obliga a dividir su extensión total en tres períodos iguales (S. 26 mayo). En igual sentido las sentencias de 22 de mayo, 7 de junio y 5 de julio).

46. Art. 514... *Hurto*.—El robo o el hurto, para que se entiendan consumados, no es suficiente la simple aprehensión material de las cosas, sino que es necesario su libre disposición por algún tiempo (S. 25 junio).

Para aplicar la doctrina de la continuidad delictiva es indispensable que no se hayan podido concretar las diversas acciones que sumadas forman la entidad penal única que surge de esta ficción punitiva (S. 9 junio).

47. No es preciso el conocimiento de quien sea el dueño de los objetos hurtados (S. 22 junio).

La condición de doméstico en el hurto se refiere a cuantas personas habitaren en régimen de comunidad familiar en la misma vivienda, y así lo son los sirvientes, cualesquiera fuere el tiempo que llevaren prestando sus servicios (S. 2 julio).

Comete hurto cualificado por el abuso de confianza: el cajero de una entidad, con la misión de admitir cantidades, que las hace suyas; y sin que a ello se oponga que las recibiera, pues sólo era una mera tenencia material, momentánea, efímera, durante el breve intervalo de tiempo que invirtiera en contabilizarlas e ingresarlas en caja (S. 10 mayo); el que autorizado para habitar por caridad una casa en construcción, se prevale para sustraer los elementos de la calefacción ya instalada (S. 3 julio); el huésped que se apropia de cosas pertenecientes a un compañero de hospedaje (S. 6 julio).

48. Existe participación de encubrimiento en delito de hurto, por la supresión de huellas, dado que la enumeración de los billetes permite la identificación de los mismos y la persecución de su hurto, y por el aprovechamiento de lo sustraído, que se entiende en el fraccionamiento de las sumas que representan los billetes hurtados mediante el cambio de éstos en aquellos otros que exigen los pagos o inversiones que desea realizar el culpable (S. 22 mayo). Igualmente es encubridor de hurto quien se dedica a la compra de alhajas, adquiere una por cantidad exigua de quien ninguna garantía presenta, y la vende seguidamente en precio ignorado sin anotar en sus libros ni la compra ni la venta (S. 2 junio).

49. El funcionario de Correos, ambulante de un tren, que abre un pliego certificado del que sustrae y se apropia seis billetes de mil pesetas, comete a más del delito de hurto el de infidelidad en la custodia de documentos, definido en el núm. 1.º del artículo 364 del Código penal (S. 22 mayo).

50. Art. 528... *Estafa*.—Se aprecia delito continuado, pues para penar separadamente los diversos delitos hubiera sido preciso que figurasen en el proceso los datos exactos del número de veces que los inculpados cometieron las dolosas apropiaciones y la cuantía de cada una de ellas (S. 28 mayo).

Como los dos procesados, uno de ellos auxiliar de la Secretaría del Juzgado de Instrucción, obraban de acuerdo para facilitar éste a aquél informes sobre la situación de ciertos procesados en prisión provisional, a quienes se ofreció el medio de obtener la libertad a cambio de determinadas cantidades reclamadas con el pretexto engañoso de que eran necesarias para gratificar a un funcionario judicial, cantidades que una vez entregadas se distribuyeron entre dichos procesados, preciso es reconocer que ambos son igualmente autores del delito de estafa que prevén los números primero y cuarto del artículo 529 del Código penal (S. 9 junio).

51. Se aprecia la agravante 10 del artículo 10 ("prevalerse del carácter público que tenga el culpable"), ante la circunstancia de haberse prevalido los culpables de su carácter público de agentes de Policía (Sentencia 23 junio).

Comete estafa prevista en el núm. 1.º del artículo 529 del Código penal, quien alega falsamente ser agente comercial para fingir la compra de un motor eléctrico y la promesa incumplida de pagarlo en letras de cambio (S. 12 mayo).

El hecho integra el delito de estafa previsto en el núm. 6.º del artículo 529 ("los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento"), pues los procesados, con el propósito de reducir en beneficio de la Compañía aseguradora la cuantía de los daños indemnizables al asegurado, emplearon medios intimidatorios como el hacerle ver que estaba incurso en las sanciones de las leyes de Tasas, hasta inclinar su ánimo a consentir la rebaja, siendo lo cierto que el documento firmado seguidamente fué un acta de reconocimiento pericial y que ateniéndose a su contenido la Compañía declinó la obligación de pago contraída con el asegurado (S. 16 mayo).

52. No está incurso la actitud que se enjuicia en ninguna de las for-

mas de estafa, pues no consta en los hechos probados que en la obtención de las letras de cambio, en su retención, o en cualquier otro momento de su negociación, se haya utilizado subterfugio engañoso que no hubiera podido ser previsto mediante las excepciones de orden civil que cabe alegar ante los Tribunales de esta clase para amparar el derecho de que se crea asistido el demandado (S. 3 julio).

53. Art. 535. *Apropiación indebida*.—El mero incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato de mandato, no siempre origina el delito de apropiación indebida, y el límite separatorio de la zona delictiva se traspasa cuando surge, siquiera en etapa todavía imperfecta, el intento de distraer o de apropiarse con apetencia dolosa el dinero o las cosas que debieran ser devueltas o entregadas a sus dueños (S. 27 junio).

Comete delito de apropiación indebida: el administrador que se apropia la cosa recibida en administración (S. 9 mayo); y quien recibe de otra persona una cantidad para comprar una casa, y la adquiere a su propio nombre (S. 30 junio).

Convenida en Madrid la operación de compraventa propuesta por el recurrente a los recurridos, y entregada por éstos al primero la suma que éste reconoce haber recibido de los mismos para dicho fin, se infiere que fué aquella capital el lugar donde se consumó la denunciada apropiación. (S. 18 junio).

54. Art. 542... *Usura*.—La Sentencia de 13 de junio establece la siguiente doctrina respecto de la modalidad de usura prevista en el artículo 542 del Código penal ("el que habitualmente se dedicare a préstamos usurarios"): a) se exige el elemento objetivo del contrato de préstamo con interés notablemente superior al normal del dinero o en condiciones tales que resulte leonino; b) y el elemento subjetivo de la habitabilidad, la que no requiere declaraciones judiciales previas, ni antecedentes en el Registro Central de Préstamos nulos, ni el que se señalen nominativamente diversos casos, pues es suficiente que el Tribunal, por el conjunto de las pruebas, forme su convicción y la refleje en su lugar adecuado.

55. Art. 565. *Imprudencia*.—Son hechos de imprudencia temeraria: el adelantar con un camión a un ciclista, sin cerciorarse de si quedaba espacio suficiente, motivando el atropello (S. 17 mayo); conducir un tranvía a excesiva velocidad por un paraje urbano de gran pendiente a cuyo final había una curva, causa del descarrilo (S. 21 mayo).

Se aprecia impericia o negligencia profesional por el hecho de ser de profesión chófer el conductor del vehículo (SS. 26 junio y 6 julio).

Son casos de imprudencia antirreglamentaria: la conducta del inspector de la línea de conducción de energía eléctrica que por su falta de atención o diligencia motiva el desprendimiento del aislador (S. 9 mayo); el conductor de un camión que con infracción de lo dispuesto en los artículos 17 y 205 del Código de la Circulación, choca con un carro por no haber espacio suficiente para realizar el cruce (S. 10 mayo); el conducir el automóvil de servicio público con carnet de segunda clase, no tocar aparato de aviso y marchar a velocidad excesiva, en donde se aprecia infracción de los artículos 17 y 103, letra A), del Código de la Circulación de 25 de septiembre de 1934.

Las sentencias de 12 y 14 de junio, 2 y 7 de julio, rechazan la compensación de culpas en lo penal.

El estudio relacionado de los párrafos primero y cuarto del artículo 565 del Código penal demuestra que si es regla general se sancione la imprudencia temeraria con la pena de prisión menor, los casos de excepción han de regirse por la correspondiente al delito que de mediar malicia se hubiese cometido, aunque se rebaje la del imprudente a la inmediata inferior, y de ahí que de entenderse en beneficio del reo ser igual a la de la imprudencia la pena de las lesiones del núm. 2.º del artículo 420, es incuestionable procede imponer con el arresto la multa degradada según previene el artículo 76 (S. 26 junio).

56. Art. 602. *Faltas*.—En la falta prevista en el núm. 6.º del artículo 602 se decreta el comiso de los enseres que sirven para el juego, en cuyo concepto no puede comprenderse el dinero que no se hallare a la vista o sobre la mesa de juego (S. 1 junio).

LEGISLACION PENAL ESPECIAL

57. *Código de Justicia Militar*.—El delito de rebelión definido en el Código de Justicia Militar ofrece como nota distintiva la del alzamiento en armas; y así sólo existirá la conspiración correspondiente a ese delito si se tratara terminantemente de levantarse con el empleo de las armas (A. 9 junio).

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

58. *Competencia*.—Está mal planteada la cuestión de competencia, pues al promoverla el Tribunal Tutelar de Menores omitió el indispensable requisito de la previa audiencia del fiscal (A. 7 junio).

Está vigente el Real Decreto de 23 de febrero de 1916 sobre competencias entre Tribunales y autoridades en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, y entre los Tribunales de dicha Zona y las autoridades o Tribunales de cualquier orden que funcionen en España (A. 5 junio).

59. *Recurso de aclaración*.—El art. 161 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite a los Tribunales aclarar conceptos, suplir omisiones o rectificar equivocaciones importantes de las sentencias; pero no variarlas en sus fundamentos esenciales ni en la sustancia de sus pronunciamientos (A. 6 julio).

60. *Recurso de casación por infracción de Ley*.—Aunque una de las modificaciones más salientes introducidas por la ley de 17 de julio de 1949 fué la de unificar los recursos de casación por quebrantamiento de forma e infracción de ley, ello no autoriza para involucrar y confundir en un solo motivo los que se aducen para impugnar el fallo de instancia por razones de forma y de fondo, porque al hacerlo así se infringe lo que dispone el artículo 874 de la Ley reformada de Enjuiciamiento Criminal (A. 25 junio).

El artículo 848 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal reformada por Ley de 16 de julio de 1949, sólo autoriza el recurso de casación en cuanto al fondo contra los autos definitivos que dictasen las Audiencias, cuando la Ley misma señale respecto del caso esa posibilidad de recurrir, y como al tratar de los autos de inadmisión de querrelas el artículo 313 expresa únicamente que son susceptibles de apelación es notorio que el presente recurso incurre en la causa de inadmisibilidad número dos del artículo 384 (A. 22 junio). En igual sentido se pronuncia el auto de 9 de mayo.

La inexcusable exigencia de consignar en cabeza de cada motivo de casación un breve extracto de su contenido que debe ser inserto en la nota autorizada del recurso que prescribe el artículo 880 de la Ley procesal, es requisito indispensable conforme al artículo 874 de la misma Ley y su falta determina la inadmisión conforme al artículo 884, número 4.º, de la Ley dicha (A. 30 junio). En igual sentido se pronuncia el auto de 4 de julio.

Son documentos auténticos los que acreditan por sí mismos la certeza intrínseca de su contenido (S. 25 junio).

Examinan la condición de autenticidad a efectos de casación, en las declaraciones de los procesados la resolución de 12 de junio; en las declaraciones de los testigos las resoluciones de 14, 21 y 29 de mayo, 12, 15 y 16 de junio; en los informes periciales las resoluciones de 9 y 29 de mayo, 4 y 8 de junio, 7 y 9 de julio; en los informes de conducta las resoluciones de 9 y 22 de mayo; en las actas del juicio oral las resoluciones de 21 de mayo, 15, 20 y 22 de junio; y en las diligencias de inspección las resoluciones de 28 de mayo y 4 de julio.

61. *Recurso de casación por quebrantamiento de forma.*—Existen diferentes formas de consignar las palabras “hechos probados”, en el principio o en el final del Resultando primero, en uno o más párrafos, y éstos separados por punto y seguido, o punto y aparte (S. 9 julio).

Si la parte recurrente se propone impugnar por quebrantamiento de forma el auto dictado por la Audiencia como Tribunal de apelación, confirmatorio del que el Juez instructor dictó rehusando practicar determinadas pruebas, el recurso actual iría contra una resolución no comprendida en los artículos 847 y 848 del Ordenamiento procesal, por no tener carácter ni efectos definitivos, ya que las pruebas rechazadas en el período del sumario pudo la misma parte proponerlas en el plenario, y siendo en este denegadas, acudir a la casación previa la protesta oportuna, como disponen los artículos 657 y 659 (A. 4 junio).

No supone quebrantamiento de forma la negativa de la Audiencia a la suspensión del juicio por incomparecencia de testigos, cuando por el que se pide la suspensión para que fueran oídos no expuso a su incomparecencia, como tampoco había hecho al proponerlos, los puntos sobre los que habían de ser examinados, y por ello se carece de los medios de referencia precisos para poder discernir sobre la posible conveniencia de su examen (S. 6 julio 1951). En sentido semejante la sentencia de 7 de julio.

INDICE ALFABETICO

- Abandono de familia, 42.
 Abastos, 25.
 Aborto, 34.
 Aclaración, 59.
 Adulterio, 39, 40.
 Alevosía, 9, 12, 15.
 Amancebamiento, 13, 40.
 Amenazas, 43.
 Apropiación indebida, 53.
 Arrebató, 8.
 Astucia, 11.
 Atentado, 21.
 Autenticidad, 60.
 Autoría, 17, 34, 50.
 Casación, 60, 61.
 Coacción, 44.
 Cohecho, 32.
 Competencia, 58.
 Complicidad, 33.
 Conspiración, 57.
 Corrupción de menores, 38.
 Deber, 4.
 Delito, 1.
 Deportes, 35.
 Desacato, 22.
 Desórdenes públicos, 23.
 Embriaguez, 5.
 Enajenación mental, 2.
 Encubrimiento, 34, 48.
 Escándalo público, 36.
 Estafa, 27, 28, 50, 51, 52.
 Estupro, 37.
 Falsedad, 24, 25, 26, 27.
 Faltas, 56.
 Ferrocarriles, 23.
 Funcionarios públicos, 32, 33.
 Hurto, 46, 47, 48, 49.
 Imprudencia, 24, 55.
 Inducción, 24.
 Infidelidad en la custodia de documentos, 31, 49.
 Infracción de ley, 60.
 Injurias, 41.
 Juego, 56.
 Legítima defensa, 3.
 Lesiones, 35.
 Letra de cambio, 26, 52.
 Locura, 2.
 Lotería, 25.
 Malversación, 33.
 Marruecos, 58.
 Menores 58.
 Multa 20.
 Nocturnidad, 12, 45.
 Oficiales habilitados, 33.
 Omisión, 24.
 Parentesco, 16.
 Pena, 19.
 Premeditación, 10.
 Preterintencionalidad, 6, 34.
 Prevalerse del carácter público, 51.
 Prevaricación, 36.
 Provocación, 7.
 Pruebas, 61.
 Quebrantamiento de forma, 61.
 Querrela, 60.
 Rebelión, 57.
 Recursos, 59, 60, 61.
 Reincidencia, 14.
 Reiteración, 13.
 Responsabilidad civil, 18.
 Robo, 45, 46.
 Sexo, 15.
 Simulación de delito, 29.
 Testigos, 61.
 Usura, 54.
 Usurpación de funciones, 28.